

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2022
ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 102/2022-CA , derivado del presente asunto, así como del voto concurrente formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de diecisiete de agosto del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del voto concurrente formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, relativo a dicho fallo, en el recurso de reclamación **102/2022-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutive:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de dos de mayo de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora en los autos de la controversia constitucional 72/2022.

TERCERO. Devuélvanse los autos de la controversia constitucional 72/2022 a la Ministra instructora, para los efectos precisados en esta ejecutoria.”.

Atento a lo anterior, vistos el escrito de demanda y los anexos del representante legal de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“IV. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en el que se publicó.

La emisión del ‘ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS’, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de febrero de 2022, No. 798. (...).”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia;** además, se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito de demanda, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene como demandado en este medio de control constitucional al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, al que se ordena emplazar con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Se hace del conocimiento de la autoridad demandada que no resulta necesario que remita copias de traslado de la contestación, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, remita copias certificadas de los antecedentes del “ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS”, así como copia certificada de la Gaceta Oficial de la entidad, que contiene la publicación del referido Acuerdo; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que

a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia; Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, y 34 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte.

Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del citado Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción¹, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23 del Acuerdo General **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que

¹Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9453/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 178581

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T15:43:29Z / 14/12/2022T09:43:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	99 4f 33 4d ed 70 c1 e4 c2 f0 3c b3 fd bd 89 29 e5 d0 68 be 4f 93 07 08 7e 36 6d 26 cf ca 5f bb ba 7f fd 66 6f ae a2 8e fb bb 8d 9d 07 a0 73 7b f8 9d 8f 11 6a 09 9e 14 b2 36 28 0a 1a ff a2 86 da f6 af c2 f9 99 8a d3 1c c4 39 29 93 03 c2 d7 2b a6 97 3f 0b dd 28 8c 66 5c e9 d8 dc e5 63 e6 a6 ac 75 75 fb 24 3b a2 e4 10 72 61 04 ac fc 9f 19 de e8 bf fe f4 5e 99 60 8b 14 eb a6 b5 ea 9c 0e f2 5c 00 28 ce 13 10 d0 53 23 d1 3b 73 c3 ff d2 6e ba 97 63 74 fa 53 ac 1b 6e 78 e2 d3 1a b4 8f ab 73 a7 8d cf 42 06 f3 0c 6a 40 4f c5 78 d1 2c ea 2f 50 7d f7 79 29 21 33 6e aa 1f 9e 24 fe d6 35 b5 5f 10 88 70 d3 1b 60 31 db bb 0d 5c ef 3d f4 4a e4 2b 8e d8 4e 35 fa cf a5 e1 1b 38 07 e4 35 c5 a5 57 1c e5 43 d7 6e dd 10 64 da 67 3f 19 82 77 88 fa cc b2 3b 5d a6 a5 3c d8 98 81 50				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T15:43:29Z / 14/12/2022T09:43:29-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019cf					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T15:43:29Z / 14/12/2022T09:43:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5331481				
	Datos estampillados	C46A0921A324D35F9EF14BF9DF06D88A21ECC0A9C1B696627FC4C0B413E093CA				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T21:18:48Z / 13/12/2022T15:18:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	81 03 48 34 95 c0 df b6 69 20 bb 98 9e 31 08 d2 0b ee 8b 0d ad dd 26 ef b1 c6 99 87 d7 0d b8 eb 4d 44 6c 7f 00 84 ce 91 19 f3 db a6 d9 00 0e fc d2 dc 8c d2 6e 62 3b df 1e 4a da 08 9a b4 72 04 2d f3 a5 2b 84 4c c6 03 d1 bd ca f4 b8 47 7a f7 74 22 48 01 2b 96 6d d8 5b ac 8c 36 ee 20 38 00 07 af 37 08 b9 33 67 03 e3 81 1c 70 4e 08 c7 91 42 3b eb 0a cb d4 d4 2a 2f b1 04 13 98 41 51 2d 0d a6 1f 23 f1 16 a0 15 74 68 f4 71 9b 4d 61 4e ed 58 b6 54 36 b6 9b b8 88 f4 43 29 5e 6b 86 05 d2 6d 75 ec 35 ee 07 09 6f 49 03 c1 a3 bd 84 23 12 ec ff 65 0a 72 fa 9b 78 45 51 d6 9c de 0b 56 c4 2a 9e b9 bb da e2 7f a0 e0 a8 9d 44 48 24 21 6e 58 92 9b d5 c4 19 aa b1 5b 6c 24 36 f6 c7 be b4 49 7e 0d 8a ff 4c 37 14 a3 37 ee 26 e5 57 72 ba fb e8 c4 03 d3 a4 10 a4 aa ac b5 c4 8c b5 a3				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T21:18:48Z / 13/12/2022T15:18:48-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T21:18:48Z / 13/12/2022T15:18:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5329205				
	Datos estampillados	951AC4DF8B85B08BF1C74898C61A86D575034A9198030C3D9B1827B5F7483D15				